

Expediente: **5947/22**

Carátula: **MEDINA LUIS CARLOS C/ PAJON JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266386533 - *MEDINA, LUIS CARLOS-ACTOR/A*

90000000000 - *PAJON, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A*

20107919601 - *BOSTON CIA.ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A*

27140841051 - *RODOLFI, OSVALDO CESAR-DEMANDADO/A*

20107919601 - *TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 5947/22



H102336144968

**JUICIO: MEDINA LUIS CARLOS c/ PAJON JUAN CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° 5947/22.-**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el otorgamiento del Beneficio para Litigar sin Gastos, solicitado en la causa de marras por Medina Luis Carlos, y

CONSIDERANDO:

Que, se han cumplido los recaudos exigidos por el Art. 79 CPCCT-Ley 9531 con la Declaración Jurada que obra en autos . Asimismo, se cumplió con lo establecido por el Art. 80 de mencionada Ley en todos sus incisos, encontrándose adjunto, en fecha 10/04/2026, informe correspondiente a la Dirección del Registro Inmobiliario donde surge que no es titular de ningún inmueble. También, surge que el solicitante se encuentra inscripto en el impuesto de Ingresos Brutos, bajo la actividad Venta por menor de calzado. Acompaña boleta de sueldo.

Analizando las constancias de autos, si bien los haberes que percibe el solicitante superan el monto establecido en Acordada 853/23, el actor manifestó carecer de recursos económicos para afrontar los gastos del proceso, presentó declaración jurada, y con las probanzas aportadas cabe concluir que efectivamente no cuenta con recursos que le permita atender los gastos derivados del servicio de Justicia que requiere, teniendo presente que tiene personas a su cargo. Además, la cuantía del gasto que tendría que afrontar evidencia que le impondrá un sacrificio extraordinario, con una consiguiente postergaciones de necesidades básicas más urgentes.

En tal contexto, a los fines de garantizar el principio constitucional de acceso a la Justicia, contenido en el Art 18 de la CN, es que debe concederse el presente beneficio. El acceso a la Justicia debe concebirse como un servicio público, haciendo nacer la responsabilidad del Estado en la promoción de acciones tendientes a facilitar y mejorar el acceso a la Justicia y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en general.

Que, en fecha 28/04/2026 se emitió dictamen Fiscal; quedando el presente incidente en condiciones de resolver; por ello,

RESUELVO:

I.- OTORGAR el Beneficio para Litigar sin Gastos en la presente causa, a **MEDINA LUIS CARLOS - D.N.I. N°: 32.164.126**, y demás condiciones personales que constan en autos, de conformidad con lo previsto en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

II.- DESIGNASE para actuar como apoderado en la presente causa al Dr. **PABLO CÉSAR RUÍZ - Mat. Prof. N°:5230** (Art. 84 del N.C.P.C. y C).-

HÁGASE SABER.- SCB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.